

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
EXPEDIENTE: 1439/2019.

Mérida, Yucatán, a veinticuatro de enero de dos mil veinte. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión en materia de datos personales mediante el cual se impugna la declaración de inexistencia de la información, recaída a la solicitud de derechos ARCO con número de folio 01416319 realizada ante la Secretaría de Administración y Finanzas (SAF). -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. - En la solicitud de derechos ARCO con número de folio 01416319, presentada ante la Secretaría de Administración y Finanzas, se requirió lo siguiente:

1. RECIBOS DE NÓMINA DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE MARZO DE 2003 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003 A FAVOR DEL SEÑOR...QUE OCUPA EL PUESTO DE TRABAJO DE PREFECTO B FORÁNEO, CON CLAVE PRESUPUESTAL... ADSCRITO A LA ESCUELA SECUNDARIA ESTATAL NOCTURNA, MARGARITA MAZA DE JUÁREZ...
2. DOCUMENTO QUE ACREDITE QUE SE REALIZÓ ALGUNA RETENCIÓN VÍA NÓMINA A TRAVÉS DE METLIFE POR EL MONTO DE \$186.28 EN EL PERIODO ANTES CITADO Y EN CASO DE EXISTIR DICHO DOCUMENTO, REQUIERO LA CONSTANCIA DE PAGO.

SEGUNDO.- El día once de septiembre de dos mil diecinueve, la Secretaría de Administración y Finanzas, hizo del conocimiento del particular la respuesta a través de la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

“DESPUÉS DE HABER REALIZADO LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LA BASE DE DATOS DE LOS ARCHIVOS, REGISTROS Y EXPEDIENTES DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS DE LA SAF...SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LOS REGISTROS Y/O INFORMACIÓN REQUERIDA, EN VIRTUD QUE NO APARECE EN EL SISTEMA INTEGRAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN (SIGEY), NI EN LOS EXPEDIENTES FÍSICOS, ALGÚN RECIBO DE NÓMINA DE LOS SOLICITADOS POR EL CIUDADANO...”

TERCERO. - En fecha tres de octubre del año próximo pasado, se interpuso recurso de revisión en materia de datos personales contra la respuesta emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
EXPEDIENTE: 1489/2019.

“LA INEXISTENCIA DE LOS DATOS PERSONALES LA INFORMACIÓN SOLICITADA REFERENTE A MIS DATOS PERSONALES DEBE DE EXISTIR COMO SE ACREDITA CON LOS COMPROBANTES DE PAGO QUE ANEXÉ CUANDO ME HICIERON LA PREVENCIÓN A LA SOLICITUD PREVIAMENTE LA SEGEY ME INFORMÓ QUE LA INFORMACIÓN ESTABA EN POSESIÓN DE SAF. ANEXO EL OFICIO SE/DAF/SA/DRH/CLUA/039/2019 DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2018.”

CUARTO. - Por auto emitido el día cuatro de octubre de dos mil diecinueve, se designó como Comisionado Ponente, al Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha ocho de octubre del año próximo pasado, se tuvo por presentado al ciudadano con el escrito descrito en el antecedente TERCERO y anexos, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la respuesta recaída a la solicitud de derechos ARCO, realizada ante la Secretaría de Administración y Finanzas, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 105 y el diverso 109 que prevé la suplencia de la deficiencia de la queja a favor del recurrente, ambos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, resultando procedente de conformidad al artículo 104, fracción II y 103 primer párrafo del citado ordenamiento, por lo que se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran alegatos o manifestaran lo que a su derecho correspondiera, y en su caso ofrecieran los medios probatorios que estimaren convenientes; finalmente se conminó a las partes para que dentro del término previamente referido, manifestaren su voluntad de conciliar en el presente asunto, apercibidos que en caso contrario se tendría por precluido su derecho y se continuaría con el trámite procesal del expediente que nos concierne.

SEXTO.- El día veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, personalmente se notificó al recurrente el acuerdo señalado en el antecedente que precede; en lo concerniente al Sujeto Obligado, la notificación se realizó por cédula el veintidós del propio mes y año.

SÉPTIMO.- Mediante proveído de fecha once de noviembre del año inmediato anterior se tuvo por presentado por una parte al particular con el escrito de fecha veintitres de

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
EXPEDIENTE: 1439/2019.

octubre de dos mil diecinueve y anexo, y por otra, al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, con el oficio SAF/DTCA/0370/2019 de fecha veintitrés del citado mes y año, y constancias adjuntas; documentales de mérito que se tuvieron por presentadas dentro del término concedido para ello. Como primer punto, conviene precisar que mediante acuerdo de fecha ocho de octubre del año próximo pasado se instó también a las partes a fin que manifestaran su voluntad de conciliar, y toda vez que para el caso que nos ocupa, las partes, no expresaron su voluntad para llevarla a cabo, se tuvieron por precluidos sus derechos, y por ende, resultó procedente continuar con el trámite procesal del expediente que nos ocupa; establecido lo anterior, y de la imposición efectuada a las constancias remitidas por la Secretaría de Administración y Finanzas, se observó su intención de señalar que su respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa estuvo ajustada a derecho; finalmente, a fin de patentizar la garantía de audiencia prevista en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se consideró dar vista a la parte recurrente de las constancias presentadas por la autoidad en su oficio de cuenta, a fin que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del auto que nos ocupa, manifestare lo que a su derecho conviniera, bajo el aprecio que en caso contrario se tendría por precluido su derecho.

OCTAVO. - El día catorce de noviembre de dos mil diecinueve se notificó por estrados al Sujeto Obligado, el proveído descrito en el Antecedente SÉPTIMO; en cuanto al recurrente la notificación se realizó personalmente el veinte del citado mes y año.

NOVENO. - Mediante proveído de fecha dos de diciembre del año próximo pasado, se tuvo por presentado al particular con el escrito fechado con el veintitrés de noviembre del año en cita y anexos, remitidos a este Organismo Autónomo con motivo de la vista que se le diere por acuerdo de fecha once de noviembre de dos mil diecinueve; ahora bien, atento el estado procesal que guarda el expediente del recurso de revisión que nos ocupa y a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver e impartir una justicia completa y efectiva, se determinó ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con el que se cuenta para resolver el presente asunto, esto es, a partir del seis de diciembre de dos mil

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
EXPEDIENTE: 1439/2019.

diecinueve.

DÉCIMO. – En fecha cinco de diciembre de dos mil diecinueve se notificó a través de los estrados al Sujeto Obligado, el acuerdo descrito en el antecedente que se antepone; en lo que respecta al particular la notificación se efectuó por correo electrónico el día ocho de enero de dos mil veinte.

UNDÉCIMO. – Por acuerdo emitido el ocho de enero de dos mil veinte, atento el estado procesal que guarda el presente procedimiento y a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver, se determinó comisionar y autorizar al personal de la Secretaría Técnica del Instituto para que llevaran a cabo una diligencia con la unidad responsable y el recurrente, misma que tendría verificativo el día miércoles quince de enero de dos mil veinte a las once horas con cero minutos en la sala de juntas del Instituto.

DUODÉCIMO. – En fecha trece de enero de dos mil veinte se notificó al particular vía correo electrónico; en cuanto a la autoridad la notificación se realizó por cédula el catorce del citado mes y año.

DÉCIMOTERCERO. – Por acuerdo de fecha veintiuno de enero del año en curso en virtud que en el presente asunto ha sido debidamente sustanciado, y ya se contaban con los elementos suficientes para resolver, pues no existían diligencias pendientes por desahogar, con fundamento en los artículos 108 de la Ley General de la Materia, 101 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, y 46 fracciones XVIII y XXV del Reglamento Interior de este Órgano Garante, se hizo del conocimiento de las partes, que previa presentación del proyecto de resolución respectivo por parte del Comisando Ponente, el Pleno del Instituto emitiría la resolución correspondiente.

DÉCIMOCUARTO.- En fecha veintitrés de enero del presente año a través de los estrados de este Instituto se notificó a la autoridad el proveído descrito en el antecedente DÉCIMOTERCERO; en cuanto al recurrente la notificación se realizó por correo electrónico el propio día.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
EXPEDIENTE: 1439/2019.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. - Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar el derecho a la protección de datos personales en posesión de cualquier autoridad, dependencia, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ayuntamientos, Organismos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos y Fondos Públicos de nivel estatal y Municipal, que lleven a cabo tratamiento de datos personales.

TERCERO. - El Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 3, fracción XVII, 87, fracción IX, 91 y 97 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el diecisiete de julio de dos mil diecisiete.

CUARTO. - El hoy recurrente presentó una solicitud de acceso a datos personales ante la Secretaría de Administración y Finanzas, a través de la cual requirió en modalidad electrónica, atendiendo a que realizó su solicitud de acceso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, información de él mismo, correspondiente a:

1. RECIBOS DE NÓMINA DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE MARZO DE 2003 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003 A FAVOR DEL SEÑOR...QUE OCUPA EL PUESTO DE TRABAJO DE PREFECTO B FORÁNEO, CON CLAVE PRESUPUESTAL... ADSCRITO A LA ESCUELA SECUNDARIA ESTATAL NOCTURNA, MARGARITA MAZA DE JUÁREZ...

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
EXPEDIENTE: 1439/2019.

2. DOCUMENTO QUE ACREDITE QUE SE REALIZÓ ALGUNA RETENCIÓN VÍA NÓMINA A TRAVÉS DE METLIFE POR EL MONTO DE \$186.28 EN EL PERIODO ANTES CITADO Y EN CASO DE EXISTIR DICHO DOCUMENTO, REQUIERO LA CONSTANCIA DE PAGO.

Como primer punto, conviene precisar atendiendo al escrito de recurso de revisión, que la información que desea obtener el ciudadano comprende del primero de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil tres.

El ciudadano indicó que en respuesta de la Secretaría de Administración y Finanzas, esta le informó que no se encontró documento alguno que indicare que haya sido empleado, por lo que no se le proporcionó la información.

Inconforme con la respuesta suministrada por el Sujeto Obligado, el hoy recurrente el tres de octubre de dos mil diecinueve interpuso el presente recurso de revisión, mediante el cual señaló como motivo de agravio la declaración de inexistencia de la información que desea obtener.

Ahora bien, respecto al recurso de revisión interpuesto por el ciudadano, cabe señalar que de conformidad con el artículo 104 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se observa que el recurso de revisión procederá cuando el Sujeto Obligado haya conocido de la solicitud de acceso a datos personales:

- ❖ Clasifique como confidenciales los datos personales, sin cumplir con lo estipulado en la Ley o **declare la inexistencia de los datos personales.**
- ❖ Se declare incompetente.
- ❖ No dé respuesta dentro de los plazos establecidos.
- ❖ Entregue o ponga a disposición datos personales en una modalidad o formato distinto al solicitado, o en un formato incomprensible.
- ❖ Obstaculice el ejercicio de los derechos ARCO, a pesar de la procedencia de los mismos.
- ❖ No dé trámite a una solicitud.

O bien, cuando el solicitante:

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
EXPEDIENTE: 1439/2019.

- ❖ Considere que los datos personales se encuentran incompletos, que no correspondan con lo solicitado; o bien, se niega el acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales.
- ❖ No esté conforme con los costos de reproducción, envíos o tiempos de entrega de los datos personales.

En el caso en concreto, se advierte que el agravio que hace valer el hoy recurrente recae en la declaración de la inexistencia de la información de datos personales solicitada, en respuesta por parte del Sujeto Obligado a la solicitud de mérito.

QUINTO. – Establecido lo anterior, previo el análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad resolutora realizará el estudio oficioso de la acreditación o no de la identidad del recurrente en el presente asunto.

El artículo 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, establece que el Titular podrá acreditar su identidad a través de cualquiera de los siguientes medios:

I.- Identificación oficial.

II.- Firma electrónica avanzada o del instrumento electrónico que lo sustituya,

III.- Mecanismos de autenticación autorizados por el Instituto publicados mediante acuerdo general en el Diario Oficial del Estado.

La utilización de la firma electrónica avanzada o del instrumento electrónico que lo sustituya eximirá de la presentación de la copia del documento de identificación.

Al respecto, el particular al interponer el presente medio de impugnación en fecha tres de octubre de dos mil diecinueve, adjuntó entre diversas constancias copia simple de la credencial de Elector, expedida por el Instituto Nacional Electoral, a nombre del titular de los datos personales; documento de mérito con el cual el recurrente acreditó su identidad, tal y como lo establece el artículo 95 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Cuerpo Colegiado que tanto el

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
EXPEDIENTE: 1439/2019.

Sujeto Obligado como el hoy recurrente, no manifestaron su voluntad para conciliar en el presente asunto; por lo tanto, resulta procedente continuar con el trámite del presente medio de impugnación, de conformidad con lo previsto en el artículo 107, fracción IV de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

No obstante lo anterior, atento el estado procesal del presente procedimiento y a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver, con fundamento en el artículo 107 fracciones I y II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y a fin de impartir una justicia pronta y expedita y así como para garantizar el ejercicio al derecho a la protección y acceso a los datos personales, previstos en los numerales 17 y 16 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Cuerpo Colegiado, en ejercicio de la atribución prevista en el ordinal 46, fracción XX, y numeral 57, fracciones I y IX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se determinó comisionar y autorizar al personal de la Secretaría Técnica del Instituto, para llevar a cabo una diligencia con la autoridad responsable y el recurrente, que tendría verificativo el día miércoles quince de enero del presente año a las once horas en la Sala de Juntas de este Organismo Autónomo.

Derivado de lo anterior, la presente resolución tendrá por objeto analizar la pertinencia de la respuesta notificada por parte del Sujeto Obligado en relación con el agravio hecho valer por el hoy recurrente, así como lo relacionado en la diligencia de mérito. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones que resulten aplicables.

SIXTO. – Con el objeto de contar con mayores elementos para la emisión de la presente resolución, a continuación, se señalará el marco normativo aplicable al Sujeto Obligado y a la materia de la solicitud.

En primera instancia, tomando en cuenta el periodo de la información que desea obtener el recurrente, esto es, en el año dos mil tres, a continuación, se enumerará el

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
EXPEDIENTE: 1439/2019.**

marco jurídico que le resulta aplicable a aquella época.

El día diez de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, con el número de Decreto 14, se difunde la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Yucatán, que abrogó a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, la cual preveía:

“ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ESTABLECE LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COORDINACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO SERÁ CENTRALIZADA Y PARAESTATAL

LAS DEPENDENCIAS QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SON: EL DESPACHO DEL GOBERNADOR, LAS SECRETARÍAS, LA OFICIALÍA MAYOR, LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA Y LOS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS.

LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y LOS FIDEICOMISOS.

...

ARTÍCULO 11.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS NEGOCIOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

II.- OFICIALÍA MAYOR

III.- SECRETARÍA DE FINANZAS;

...

ARTÍCULO 18.- EL REGLAMENTO INTERIOR DE CADA UNA DE LAS SECRETARÍAS SERÁ EXPEDIDO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO Y EN ÉL SE DETERMINARÁN LAS ATRIBUCIONES DE SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y LA FORMA EN QUE LOS TITULARES PODRÁN SER SUPLIDOS EN SUS AUSENCIAS.

...

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
EXPEDIENTE: 1439/2019.**

**ARTÍCULO 33.- A LA OFICIALÍA MAYOR LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE
LOS SIGUIENTES ASUNTOS:**

...

**IV.- OPERAR EL SISTEMA GENERAL DEL PERSONAL DEL PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO, QUE ABARCA LOS PROCESOS DE SELECCIÓN, CONTRATACIÓN,
CAPACITACIÓN, ESTÍMULOS Y SANCIONES, ASÍ COMO CONTRATAR LA
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES;**

**V.- TRAMITAR LO RELACIONADO CON LOS NOMBRAMIENTOS, REMOCIONES,
RENUNCIAS Y LICENCIAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS
DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO QUE ACUERDE EL GOBERNADOR DEL
ESTADO;**

...

**ARTÍCULO 34.- A LA SECRETARÍA DE FINANZAS LE CORRESPONDE EL
DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:**

...

**C) ELABORAR Y PAGAR LAS NÓMINAS DE CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS
DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.**

..."

El día trece de septiembre del año dos mil uno, se publicaron las últimas reformas acaecidas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Yucatán, las cuales versaban:

**“ARTÍCULO 11.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS
ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES
DEPENDENCIAS:**

...

III.- OFICIALÍA MAYOR;

IV.- SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO;

...

**ARTÍCULO 34.- A LA OFICIALÍA MAYOR LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE
LOS SIGUIENTES ASUNTOS:**

...

**III.- AUTORIZAR CONJUNTAMENTE CON LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y LA
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO, EN EL ÁMBITO DE SUS**

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
EXPEDIENTE: 1439/2019.**

RESPECTIVAS COMPETENCIAS, LAS ESTRUCTURAS ORGÁNICAS Y OCUPACIONALES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO Y SUS MODIFICACIONES, ASÍ COMO EFECTUAR SU REGISTRO.

...

V.- COORDINARSE CON EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA EL EFICAZ OTORGAMIENTO DE SERVICIOS Y PRESTACIONES A QUE TIENEN DERECHO LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO;

...

ARTÍCULO 35.- A LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

XXII.- EJERCER EL CONTROL PRESUPUESTAL DE LOS SERVICIOS DE PERSONAL, APROBAR DE MANERA CONJUNTA CON LA OFICIALÍA MAYOR, LAS ESTRUCTURAS ORGÁNICAS Y OCUPACIONALES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO Y SUS MODIFICACIONES, ASÍ COMO ESTABLECER NORMAS Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL, Y

..."

Así también, con motivo de las referidas reformas se emitieron diversos Reglamentos Interiores de las Dependencias de la Administración Pública, siendo que el correspondiente a la Oficialía Mayor, se difundió en fecha quince de abril de dos mil dos, misma que disponía:

“ARTÍCULO 3.- PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LE COMPETEN, LA OFICIALÍA MAYOR CONTARÁ CON EL SERVIDOR PÚBLICO Y LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS SIGUIENTES:

I. OFICIAL MAYOR,

...

III. DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS,

...

ARTÍCULO 7.- EL OFICIAL MAYOR TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES INDELEGABLES:

...

IX. EXPEDIR LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS SUPERIORES, DE MANDOS MEDIOS Y DEL PERSONAL OPERATIVO DE LAS

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
EXPEDIENTE: 1439/2019.

DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, ASÍ COMO ACORDAR CON LOS TITULARES EL NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL OPERATIVO DE DICHAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES;

...

ARTÍCULO 11.- COMPETE A LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. REVISAR Y VALIDAR LAS ESTRUCTURAS ORGÁNICAS Y PLANTILLAS DE PERSONAL DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO, Y PRESENTARLO AL OFICIAL MAYOR PARA SU AUTORIZACIÓN;

II. ELABORAR, ESTABLECER Y MANTENER ACTUALIZADOS LOS TABULADORES DE SUELDOS GENERALES Y ESPECÍFICOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO;

...

V. VIGILAR Y REGULAR EL EFICAZ OTORGAMIENTO DE LAS PRESTACIONES Y SERVICIOS A QUE TIENEN DERECHO LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO;

...

IX. PROMOVER Y OPERAR LA BOLSA DE TRABAJO, RECLUTANDO Y SELECCIONANDO PERSONAL PARA LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA;

..."

Ahora bien, en fecha dieciséis de octubre del año dos mil siete, se publicó a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Código de la Administración Pública de Yucatán, mismo que entró en vigor a partir del día primero de enero de dos mil ocho, abrogando la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Yucatán, el cual disponía:

“ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
EXPEDIENTE: 1439/2019.**

PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

II.- OFICIALÍA MAYOR;

...

IV.- SECRETARÍA DE HACIENDA;

...

ARTÍCULO PRIMERO. - EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL OCHO, PREVIA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES DE IGUAL O MENOR RANGO, QUE SE OPONGAN AL MISMO.

ARTÍCULO SEGUNDO. - A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO, QUEDARÁN ABROGADAS LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DE YUCATÁN, A QUE SE REFIEREN LOS DECRETOS NÚMEROS 14 Y 38 DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE FECHAS DIEZ DE MARZO Y CUATRO DE AGOSTO AMBOS DE 1988, RESPECTIVAMENTE.

...

ARTÍCULO CUARTO. - EL PERSONAL DE BASE DE LAS DEPENDENCIAS QUE POR DISPOSICIÓN DE ESTE CÓDIGO PASE A FORMAR PARTE DE OTRA, ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LAS NORMAS LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO QUINTO. - EL EJECUTIVO DEL ESTADO, EN UN PLAZO NO MAYOR DE CIENTO OCHENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA EN QUE ENTRE EN VIGOR ESTE DECRETO, DEBERÁ EXPEDIR, O ADECUAR LA REGLAMENTACIÓN INTERIOR DE CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS QUE LO INTEGRAN.

..."

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
EXPEDIENTE: 1439/2019.**

Por su parte, para dar cumplimiento a lo previsto en los artículos transitorios del Código aludido previamente, el día siete de julio de dos mil ocho, se difundió el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, que preveía:

“ARTÍCULO 58. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA OFICIALÍA MAYOR, CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

II. DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS;

...

ARTÍCULO 61. AL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. ELABORAR Y MANTENER ACTUALIZADOS LOS TABULADORES DE SUELDOS GENERALES DEL PODER EJECUTIVO;

...

IX. ADMINISTRAR Y PROCESAR LA NÓMINA DE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO;

X. ACTUALIZAR Y RESGUARDAR LOS EXPEDIENTES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO.

...”

Asimismo, conviene precisar que si bien no ha sido publicitada normatividad alguna que abrogue el Código de la Administración Pública de Yucatán, lo cierto es que sí le han sucedido diversas reformas de total relevancia; por ejemplo, algunos cambios en lo que respecta a la estructura orgánica del Sujeto Obligado, por lo tanto, es relevante indicar cuáles son los que en el presente asunto nos atañen, mismos que entraron en vigor a partir del día primero de enero del año dos mil trece:

“ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
EXPEDIENTE: 1439/2019.

PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

II.- SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

...

TRANSITORIOS:

...

ARTÍCULO PRIMERO. - ESTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA 1 DE ENERO DEL AÑO 2013, PREVIA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON EXCEPCIÓN DE LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS SÉPTIMO Y VIGÉSIMO SEGUNDO, QUE ENTRARÁN EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN.

...

ARTÍCULO OCTAVO. - CUANDO EN LAS LEYES DE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y SUS REGLAMENTOS O EN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, SE HAGA REFERENCIA A LA OFICIALÍA MAYOR O AL OFICIAL MAYOR, SE ENTENDERÁ QUE SE REFIEREN, EN TODOS LOS CASOS, A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y/O AL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

ARTÍCULO NOVENO. - CUANDO EN LAS LEYES DE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y SUS REGLAMENTOS O EN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, SE HAGA REFERENCIA A LA SECRETARÍA DE HACIENDA O AL SECRETARIO DE HACIENDA, SE ENTENDERÁ QUE SE REFIEREN, EN TODOS LOS CASOS, A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y/O AL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

..."

De igual forma, es indiscutible que, al haber acontecido cambios en la organización y estructura del Poder Ejecutivo, el Reglamento del Código de la

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
EXPEDIENTE: 1439/2019.

Administración Pública de Yucatán, también tuvo significantes reformas, mismas que a continuación se plasman, atendiendo a la información que nos ocupa en el presente asunto:

“ARTÍCULO 58. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

VI. DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS;

...

ARTÍCULO 69 QUATER. AL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. ELABORAR Y MANTENER ACTUALIZADOS LOS TABULADORES DE SUELDOS GENERALES DEL PODER EJECUTIVO;

...

III. ELABORAR Y SOMETER A APROBACIÓN DEL SECRETARIO LOS MOVIMIENTOS DE ALTAS, BAJAS, TRANSFERENCIAS Y CUALQUIER OTRO MOVIMIENTO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO;

...

VII. RECLUTAR Y SELECCIONAR AL PERSONAL PARA LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO, MEDIANTE LA PROMOCIÓN Y OPERACIÓN DE LA BOLSA DE TRABAJO;

...

IX. ADMINISTRAR Y PROCESAR LA NÓMINA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO, ASÍ COMO LA DE LOS PREJUBILADOS DE LA ZONA HENEQUENERA, JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO;

X. ACTUALIZAR Y RESGUARDAR LOS EXPEDIENTES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO;

...”

Por su parte, el Código de la Administración Pública de Yucatán, que actualmente se encuentra vigente, y cuyas últimas reformas fueron publicadas en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día cinco de diciembre de dos mil doce,

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
EXPEDIENTE: 1439/2019.**

preceptúa:

“ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

II.- SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

...

ARTÍCULO 31. A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

II.- ESTABLECER Y DIFUNDIR LAS NORMAS, POLÍTICAS, LINEAMIENTOS, PROGRAMAS Y MANUALES PARA LA ÓPTIMA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS; LA FORMULACIÓN PRESUPUESTAL; EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO; LOS RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, ASÍ COMO VIGILAR SU CUMPLIMIENTO;

...

IV.- PLANEAR Y PROGRAMAR EN COORDINACIÓN CON LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS LA SELECCIÓN, CONTRATACIÓN, CAPACITACIÓN Y REGISTRO DEL PERSONAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO;

...

TRANSITORIOS

...

ARTÍCULO PRIMERO.- ESTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA 1 DE ENERO DEL AÑO 2013, PREVIA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON EXCEPCIÓN DE LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS SÉPTIMO Y VIGÉSIMO SEGUNDO, QUE ENTRARÁN EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN.

...

ARTÍCULO NOVENO.- CUANDO EN LAS LEYES DE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y SUS REGLAMENTOS O EN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, SE HAGA REFERENCIA A LA SECRETARÍA DE HACIENDA O AL SECRETARIO DE HACIENDA, SE ENTENDERÁ QUE SE REFIEREN, EN TODOS LOS CASOS,

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
EXPEDIENTE: 1439/2019.**

**A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y/O AL SECRETARIO
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.**

...”

En este sentido, el Código de la Administración Pública de Yucatán, en vigor, dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE CÓDIGO SON DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO Y TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COORDINACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

II.- SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

...”

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
EXPEDIENTE: 1439/2019.

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, señala:

“ARTÍCULO 3. PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE ENTENDERÁ POR:

I. CÓDIGO: EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN;

...

VI. DEPENDENCIAS: LAS RELACIONADAS EN EL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN;

...

VII. DIRECTORES: LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES DE LAS DEPENDENCIAS, ASÍ COMO LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES DE LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL RELACIONADAS EN EL ARTÍCULO 4 DEL CÓDIGO;

...

XI. REGLAMENTO: EL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN;

...

TÍTULO III

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA ORGANIZACIÓN, FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ARTÍCULO 58. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

III. SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS:

A) DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS;

...

ARTÍCULO 59. EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. DIRIGIR Y NORMAR LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO;

...

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
EXPEDIENTE: 1439/2019.**

XXIX. AUTORIZAR LAS ESTRUCTURAS ORGÁNICAS Y OCUPACIONALES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, ASÍ COMO SUS MODIFICACIONES;

XXX. ESTABLECER LAS CATEGORÍAS LABORALES Y REMUNERACIONES A LAS QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS Y DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;

...

ARTÍCULO 64 BIS. AL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. ELABORAR Y SOMETER A APROBACIÓN DEL SUBSECRETARIO LOS MOVIMIENTOS DE ALTAS, BAJAS, TRANSFERENCIAS Y CUALQUIER OTRO MOVIMIENTO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO;

II. ELABORAR Y SOMETER A LA APROBACIÓN DEL SUBSECRETARIO LOS REQUERIMIENTOS Y MOVIMIENTOS DEL PERSONAL DE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO;

...

V. ELABORAR Y MANTENER ACTUALIZADOS LOS TABULADORES DE SUELDOS GENERALES DEL PODER EJECUTIVO;

...

IX. ADMINISTRAR Y PROCESAR LA NÓMINA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO, ASÍ COMO LA DE LOS JUBILADOS DE LA ZONA HENEQUENERA, JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO;

X. ACTUALIZAR Y RESGUARDAR LOS EXPEDIENTES PERSONALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO;

..."

Finalmente, se hace referencia que la **nómina** es considerada como el documento que a modo de recibo de salario individual y justificativo se entrega al trabajador por la prestación de un trabajo.

La Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, en su artículo 39 dispone:

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
EXPEDIENTE: 1439/2019.

“ARTÍCULO 39.- LOS PAGOS A LOS TRABAJADORES SE HARÁN PRECISAMENTE EN FORMA PUNTUAL LOS DÍAS 15 Y ÚLTIMO DE CADA MES, HACIÉNDOLES ENTREGA EN LA UBICACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS DONDE LABORAN, LOS CHEQUES EXPEDIDOS EN SU FAVOR POR LAS CANTIDADES QUE CUBRAN SU SUELDO Y LAS DEMÁS PRESTACIONES A QUE TUVIESEN DERECHO, ACOMPAÑADOS DEL TALÓN RESPECTIVO DONDE FIGUREN LOS DIFERENTES CONCEPTOS.

EN LOS CASOS DE TRABAJADORES QUE PRESTEN SERVICIOS EN FORMA EVENTUAL POR TIEMPO FIJO U OBRA DETERMINADA, LOS PAGOS PODRÁN EFECTUARSE CADA SEMANA Y EN EFECTIVO EN MONEDA NACIONAL.”

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Que la Administración Pública Centralizada, para el despacho de sus atribuciones cuenta con distintas Dependencias, que a lo largo de las diversas legislaciones han variado en cuanto a su denominación, y se han transferido atribuciones y obligaciones de una a otra.
- Que en el año de mil novecientos setenta y seis, específicamente a partir del día primero de febrero, entró en vigor la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, que preveía entre la estructura orgánica del Poder Ejecutivo, diversas dependencias como la **Oficialía Mayor**, y la **Dirección de Administración**.
- Que la primera de las Unidades Administrativas aludidas en el punto que precede, se encargaba de administrar los asuntos internos del Gobierno del Estado en Materia de personal, y tramitaba lo inherente a los nombramientos de los Servidores Públicos que laboraban en el Estado; la última, atendía los asuntos relacionados con el personal, según lo acordado por el Oficial Mayor.
- Que a partir del día primero de febrero del año mil novecientos ochenta y dos, entra en vigor la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo que abrogaría la que fuera citada en el tercero de los puntos previamente insertos, transfiriéndose las atribuciones de la Oficialía Mayor y de la Dirección de Administración, a la **Secretaría de Administración**, en lo que al personal del Poder Ejecutivo se refiere.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
EXPEDIENTE: 1439/2019.

- Que el día once de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, se publicó la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, que abrogaría la difundida en el año mil novecientos ochenta y dos; al respecto, la encargada de ostentar la información relativa al personal, continuaba siendo la Secretaría de Administración, que en ese período, también operaba el Sistema General de Personal del Poder Ejecutivo, que abarcaba los procesos de selección, capacitación, contratación, estímulos y sanciones, del personal que laboraba en el Poder Ejecutivo.
- Que finalmente, el trece de septiembre de dos mil uno, se suscitaron reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública, resultando que la Oficialía Mayor no sólo se encargaba de autorizar la estructura orgánica de la Administración Pública, sino también de coordinarse con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de Yucatán, para el eficaz otorgamiento de servicios y prestaciones a que tenían derecho los servidores públicos del Gobierno del Estado; ahora, respecto de las funciones que desempeñaba la Secretaría de Hacienda y Planeación en cuanto a la integración y formulación de la cuenta pública, y el ejercicio y control presupuestal de los servicios de personal, en virtud que aquélla desapareció y se crearon dos diversas denominadas **Secretaría de Hacienda** y **Secretaría de Planeación**, la primera de las atribuciones fue transferida a la de Hacienda, y la restante, a la segunda de las Unidades Administrativas.
- El primero de enero de dos mil ocho, entró en vigor el Código de la Administración Pública de Yucatán, que abrogó a la Ley Orgánica de la Administración Pública; asimismo, se difundió el Reglamento de dicha normatividad, otorgando a la **Oficialía Mayor** las atribuciones de elaborar y mantener actualizados los tabuladores, administrar y procesar la nómina del personal del Poder Ejecutivo, así como actualizar y resguardar los expedientes de los servidores públicos, a través de la **Dirección de Recursos Humanos**.
- Que el Código aludido en el punto que precede, estuvo sujeto a diversas reformas, siendo la más significativa en el año dos mil trece, en razón que se efectuaron cambios estructurales en la Administración Pública Centralizada, pues a partir del día primero de enero de dos mil trece, desaparecieron la Secretaría de Hacienda y la Oficialía Mayor, creándose una Unidad Administrativa denominada

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
EXPEDIENTE: 1439/2019.

Secretaría de Administración y Finanzas, a la que le fueron transferidas las funciones y atribuciones de aquéllas.

- Que previo a las reformas acaecidas al Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán, **la extinta Oficialía Mayor a través de la Dirección de Recursos Humanos**, elaboraba y actualizaba los tabuladores de sueldos generales del Poder Ejecutivo, administraba y procesaba la nómina de las Dependencias de aquél, así como actualizaba y resguardaba los expedientes de los servidores públicos de las referidas Dependencias; funciones que actualmente desempeña, **la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración y Finanzas**.
- Que la **Secretaría de Administración y Finanzas**, para el ejercicio de las atribuciones, cuenta con una **Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos**, a quien le corresponde administrar los recursos humanos de la Secretaría, así como someter a la consideración del secretario los movimientos y requerimientos del personal de las unidades administrativas.
- Que la **Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos**, tiene tres direcciones, entre las cuales se encuentra la **Dirección de Recursos Humanos**, a quien le corresponde entre diversas funciones: elaborar y someter a aprobación del Subsecretario los movimientos de altas, bajas, transferencias y cualquier otro movimiento de los servidores públicos de las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado; elaborar y mantener actualizados los tabuladores de sueldos generales del Poder Ejecutivo, y administrar y procesar la nómina de los servidores públicos de las dependencias del Poder Ejecutivo, así como de los servidores públicos de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo.

De la normatividad previamente invocada, como primer punto conviene determinar que en virtud de las reformas citadas, se observa que el área que a la fecha de la emisión de la presente definitiva resulta competente para poseer la información relativa al recurrente, a saber:

1. RECIBOS DE NÓMINA DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE MARZO DE 2003 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003 A FAVOR DEL SEÑOR...QUE OCUPA EL PUESTO DE TRABAJO DE PREFECTO B FORÁNEO, CON CLAVE PRESUPUESTAL...

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
EXPEDIENTE: 1439/2019.

ADSCRITO A LA ESCUELA SECUNDARIA ESTATAL NOCTURNA, MARGARITA MAZA DE JUÁREZ...

2. DOCUMENTO QUE ACREDITE QUE SE REALIZÓ ALGUNA RETENCIÓN VÍA NÓMINA A TRAVÉS DE METLIFE POR EL MONTO DE \$186.28 EN EL PERIODO ANTES CITADO Y EN CASO DE EXISTIR DICHO DOCUMENTO, REQUIERO LA CONSTANCIA DE PAGO.

Es la **Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos**, a quien le corresponde administrar los recursos humanos de la Secretaría de Administración y Finanzas, así como someter a la consideración del secretario los movimientos y requerimientos del personal de las unidades administrativas, y a través de una de sus direcciones, en específico, la **Dirección de Recursos Humanos**, elabora y somete a aprobación del Subsecretario los movimientos de altas, bajas, transferencias y cualquier otro movimiento de los servidores públicos de las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado; elabora y mantiene actualizados los tabuladores de sueldos generales del Poder Ejecutivo, y administra y procesa la nómina de los servidores públicos de las dependencias del Poder Ejecutivo, así como de los servidores públicos de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo; aunado a que es de explorado derecho para este Órgano Colegiado, que el término: "**Recursos Humanos**", denomina la función que se ocupa de seleccionar, contratar, emplear y retener a los empleados adscritos a una organización, existiendo para ello departamentos encargados de esas responsabilidades; **por lo que, resulta inconcuso que es quien debe tener en sus archivos la información que desea obtener el ciudadano.**

SÉPTIMO. – En el presente considerando, se abordará el estudio de la pertinencia del agravio hecho valer por el hoy recurrente, consistente en la declaración de inexistencia de la información por parte del Sujeto Obligado, otorgada en respuesta a su solicitud de acceso a datos personales.

Cabe recordar que el hoy recurrente requirió a la Secretaría de Administración y Finanzas, lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
EXPEDIENTE: 1439/2019.

1. **RECIBOS DE NÓMINA DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE MARZO DE 2003 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003 A FAVOR DEL SEÑOR...QUE OCUPA EL PUESTO DE TRABAJO DE PREFECTO B FORÁNEO, CON CLAVE PRESUPUESTAL... ADSCRITO A LA ESCUELA SECUNDARIA ESTATAL NOCTURNA, MARGARITA MAZA DE JUÁREZ...**
2. **DOCUMENTO QUE ACREDITE QUE SE REALIZÓ ALGUNA RETENCIÓN VÍA NÓMINA A TRAVÉS DE METLIFE POR EL MONTO DE \$186.28 EN EL PERIODO ANTES CITADO Y EN CASO DE EXISTIR DICHO DOCUMENTO, REQUIERO LA CONSTANCIA DE PAGO.**

Inconforme con la respuesta suministrada por el Sujeto Obligado, el hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión, mediante el cual señaló como motivo de agravio la declaración de inexistencia de la información que desea obtener.

En ese sentido, es necesario señalar que, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se establece:

“...

ARTÍCULO 3. PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY SE ENTENDERÁ POR:

...

IX. DATOS PERSONALES: CUALQUIER INFORMACIÓN CONCERNIENTE A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE. SE CONSIDERA QUE UNA PERSONA ES IDENTIFICABLE CUANDO SU IDENTIDAD PUEDA DETERMINARSE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A TRAVÉS DE CUALQUIER INFORMACIÓN;

...

XI. DERECHOS ARCO: LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN AL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES;

...

ARTÍCULO 43. EN TODO MOMENTO EL TITULAR O SU REPRESENTANTE PODRÁN SOLICITAR AL RESPONSABLE, EL ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN U OPOSICIÓN AL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES QUE LE CONCIERNEN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE TÍTULO. EL EJERCICIO DE CUALQUIERA DE LOS DERECHOS ARCO NO ES REQUISITO PREVIO, NI IMPIDE EL EJERCICIO DE OTRO.

ARTÍCULO 44. EL TITULAR TENDRÁ DERECHO DE ACCEDER A SUS DATOS PERSONALES QUE OBREN EN POSESIÓN DEL RESPONSABLE, ASÍ COMO

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
EXPEDIENTE: 1439/2019.

CONOCER LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LAS CONDICIONES Y GENERALIDADES DE SU TRATAMIENTO.

...

ARTÍCULO 48. LA RECEPCIÓN Y TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO QUE SE FORMULEN A LOS RESPONSABLES, SE SUJETARÁ AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE TÍTULO Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE RESULTEN APLICABLES EN LA MATERIA.

ARTÍCULO 49. PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO SERÁ NECESARIO ACREDITAR LA IDENTIDAD DEL TITULAR Y, EN SU CASO, LA IDENTIDAD Y PERSONALIDAD CON LA QUE ACTÚE EL REPRESENTANTE.

...

ARTÍCULO 50. EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO DEBERÁ SER GRATUITO. SÓLO PODRÁN REALIZARSE COBROS PARA RECUPERAR LOS COSTOS DE REPRODUCCIÓN, CERTIFICACIÓN O ENVÍO, CONFORME A LA NORMATIVIDAD QUE RESULTE APLICABLE.

PARA EFECTOS DE ACCESO A DATOS PERSONALES, LAS LEYES QUE ESTABLEZCAN LOS COSTOS DE REPRODUCCIÓN Y CERTIFICACIÓN DEBERÁN CONSIDERAR EN SU DETERMINACIÓN QUE LOS MONTOS PERMITAN O FACILITEN EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO.

CUANDO EL TITULAR PROPORCIONE EL MEDIO MAGNÉTICO, ELECTRÓNICO O EL MECANISMO NECESARIO PARA REPRODUCIR LOS DATOS PERSONALES, LOS MISMOS DEBERÁN SER ENTREGADOS SIN COSTO A ÉSTE.

LA INFORMACIÓN DEBERÁ SER ENTREGADA SIN COSTO, CUANDO IMPLIQUE LA ENTREGA DE NO MÁS DE VEINTE HOJAS SIMPLES. LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA PODRÁN EXCEPTUAR EL PAGO DE REPRODUCCIÓN Y ENVÍO ATENDIENDO A LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL TITULAR.

EL RESPONSABLE NO PODRÁ ESTABLECER PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO ALGÚN SERVICIO O MEDIO QUE IMPLIQUE UN COSTO AL TITULAR.

ARTÍCULO 51. EL RESPONSABLE DEBERÁ ESTABLECER PROCEDIMIENTOS SENCILLOS QUE PERMITAN EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO, CUYO PLAZO DE RESPUESTA NO DEBERÁ EXCEDER DE VEINTE DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD.

EL PLAZO REFERIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR PODRÁ SER AMPLIADO POR UNA SOLA VEZ HASTA POR DIEZ DÍAS CUANDO ASÍ LO JUSTIFIQUEN LAS CIRCUNSTANCIAS, Y SIEMPRE Y CUANDO SE LE NOTIFIQUE AL TITULAR DENTRO DEL PLAZO DE RESPUESTA.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
EXPEDIENTE: 1439/2019.

EN CASO DE RESULTAR PROCEDENTE EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO, EL RESPONSABLE DEBERÁ HACERLO EFECTIVO EN UN PLAZO QUE NO PODRÁ EXCEDER DE QUINCE DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE SE HAYA NOTIFICADO LA RESPUESTA AL TITULAR.

...

ARTÍCULO 85. CADA RESPONSABLE CONTARÁ CON UNA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, SE INTEGRARÁ Y FUNCIONARÁ CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTA LEY Y DEMÁS NORMATIVA APLICABLE, QUE TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

I. AUXILIAR Y ORIENTAR AL TITULAR QUE LO REQUIERA CON RELACIÓN AL EJERCICIO DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES;

II. GESTIONAR LAS SOLICITUDES PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO;

III. ESTABLECER MECANISMOS PARA ASEGURAR QUE LOS DATOS PERSONALES SOLO SE ENTREGUEN A SU TITULAR O SU REPRESENTANTE DEBIDAMENTE ACREDITADOS;

IV. INFORMAR AL TITULAR O SU REPRESENTANTE EL MONTO DE LOS COSTOS A CUBRIR POR LA REPRODUCCIÓN Y ENVÍO DE LOS DATOS PERSONALES, CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES;

V. PROPONER AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS QUE ASEGUREN Y FORTALEZCAN MAYOR EFICIENCIA EN LA GESTIÓN DE LAS SOLICITUDES PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO;

VI. APLICAR INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN DE CALIDAD SOBRE LA GESTIÓN DE LAS SOLICITUDES PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO,

Y

VII. ASESORAR A LAS ÁREAS ADSCRITAS AL RESPONSABLE EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

LOS RESPONSABLES QUE EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES SUSTANTIVAS LLEVEN A CABO TRATAMIENTOS DE DATOS PERSONALES RELEVANTES O INTENSIVOS, PODRÁN DESIGNAR A UN OFICIAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ESPECIALIZADO EN LA MATERIA, QUIEN REALIZARÁ LAS ATRIBUCIONES MENCIONADAS EN ESTE ARTÍCULO Y FORMARÁ PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

LOS SUJETOS OBLIGADOS PROMOVERÁN ACUERDOS CON INSTITUCIONES PÚBLICAS ESPECIALIZADAS QUE PUDIERAN AUXILIARLES A LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y ENTREGA DE LAS RESPUESTAS A SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, EN LA LENGUA INDÍGENA, BRAILLE O CUALQUIER FORMATO ACCESIBLE CORRESPONDIENTE, EN FORMA MÁS EFICIENTE.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
EXPEDIENTE: 1439/2019.

...”

En función de la normativa señalada, se desprende lo siguiente:

- Que, por **datos personales**, se entenderá la información concerniente a una persona física identificada o identificable; y que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.
- Que en todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable, el acceso, rectificación, cancelación u oposición -derechos ARCO- al tratamiento de los datos personales que le conciernen, asimismo que la recepción y trámite de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO que se formulen a los sujetos obligados, se sujetará al procedimiento establecido en el Título Tercero de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.
- Que el titular o su representante tendrán derecho de acceder a sus datos personales que obren en posesión de los sujetos obligados, así como conocer la información relacionada con las condiciones y generalidades de su tratamiento, siendo necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante.
- Que los sujetos obligados contarán con una Unidad de Transparencia, la cual será la responsable de gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO y, establecer mecanismos para asegurar que los datos personales solo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados.

Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta de la Secretaría de Administración y Finanzas, para dar trámite a la solicitud de derechos ARCO que nos ocupa.

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
EXPEDIENTE: 1439/2019.**

Del análisis efectuado a la respuesta inicial que fuera hecha del conocimiento del particular el seis de septiembre de dos mil diecinueve, se advierte que la intención de la autoridad es declarar la inexistencia de la información peticionada, por conducto del Área que en la especie resultó competente para poseer en sus archivos lo peticionado, esto es, la Dirección de Recursos Humanos a través de la Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos, manifestando lo siguiente:

“DESPUÉS DE HABER REALIZADO LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LA BASE DE DATOS DE LOS ARCHIVOS, REGISTROS Y EXPEDIENTES DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS DE LA SAF, LE INFORMO QUE NO SE ENCONTRÓ INFORMACIÓN REFERENTE A LO SOLICITADO POR EL CIUDADANO, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS, SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LOS REGISTROS Y/O INFORMACIÓN REQUERIDA, EN VIRTUD DE QUE NO APARECE EN EL SISTEMA INTEGRAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN (SIGEY), NI EN LOS EXPEDIENTES FÍSICOS, ALGÚN RECIBO DE NÓMINA DE LOS SOLICITADOS POR EL CIUDADANO. NO PASA DESAPERCIBIDO QUE, DE LA SOLICITUD DEL CIUDADANO, PUDIERA DESPRENDERSE QUE PERTENECE AL SECTOR MAGISTERIO, CUYA NÓMINA ADMINISTRA DIRECTAMENTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN (SEGEY), POR LO QUE SE ACONSEJA DIRECCIONAR A DICHA ÁREA LA SOLICITUD DEL CIUDADANO.”

Posteriormente, atento el estado procesal del presente procedimiento y a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver, con fundamento en el artículo 107 fracciones I y II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y a fin de impartir una justicia pronta y expedita y así como para garantizar el ejercicio al derecho a la protección y acceso a los datos personales, previstos en los numerales 17 y 16 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Cuerpo Colegiado, en ejercicio de la atribución prevista en el ordinal 46, fracción XX, y numeral 57, fracciones I y IX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se determinó comisionar y autorizar al personal de la Secretaría Técnica

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
EXPEDIENTE: 1439/2019.

del Instituto, para llevar a cabo una diligencia con la autoridad responsable y el recurrente, que tendría verificativo el día miércoles quince de enero del presente año a las once horas en la Sala de Juntas de este Organismo Autónomo.

Del análisis efectuado a la conducta del Sujeto Obligado, con base en las diligencias practicadas por este Organismo Autónomo, los días quince y veinte de enero de dos mil veinte en las cuales se asentó lo siguiente:

Diligencia del quince de enero de dos mil veinte:

“CON MOTIVO DEL OFICIO EMITIDO POR LA SEGEY EN FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2018, ACOMPAÑADO POR EL CIUDADANO A SU RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES, EN ESPECÍFICO, EN CUANTO A QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN A PARTIR DE LA PRIMERA QUINCENA DE MAYO DE 2013 INICIÓ EL TRÁMITE DE LA ELABORACIÓN DE LAS CUENTAS POR PAGAR ANTE LA SAF, LAS AUTORIDADES PRESENTES SE COMPROMETIERON A REALIZAR UNA REUNIÓN POSTERIOR; RAZÓN POR LA CUAL, EL DÍA 20 DE ENERO DE 2020 A LAS 12:30 HORAS SE LLEVARÁ A CABO OTRA DILIGENCIA A PETICIÓN DE LAS PARTES CON MOTIVO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL CIUDADANO.”

Diligencia del veinte de enero de dos mil veinte:

“RESPECTO A LA INFORMACIÓN QUE DESEA OBTENER EL RECURRENTE LA AUTORIDAD MANIFESTÓ QUE NO SE CUENTA CON ESTA, EN RAZÓN QUE EN LA ENTREGA RECEPCIÓN QUE LE REALIZÓ LA ENTONCES DESAPARECIDA SECRETARÍA DE HACIENDA CON MOTIVO DE LA TRANSFERENCIA DE DOCUMENTACIÓN, NO LE FUE SUMINISTRADA ESTA INFORMACIÓN, PUES A PARTIR DEL AÑO 2005 LE FUE ENTREGADA INFORMACIÓN POR PARTE DE LA EXTINTA SECRETARÍA DE HACIENDA; ASIMISMO, MANIFIESTA LA AUTORIDAD QUE DE CONFORMIDAD AL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, SOLAMENTE SE TIENE LA OBLIGACIÓN DE CONSERVAR LOS COMPROBANTES FISCALES Y DOCUMENTACIÓN FINANCIERA POR EL PERÍODO DE 5 AÑOS. NO SE OMITIÓ MANIFESTAR QUE RESPECTO A LA ENTREGA RECEPCIÓN NO SE

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
EXPEDIENTE: 1439/2019.

ENTREGÓ NI SE PUSO A LA VISTA DE QUIEN LLEVA A CABO LA PRESENTE DILIGENCIA, DOCUMENTO ALGUNO QUE ACREDITE LA ENTREGA RECEPCIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS CON MOTIVO DE LA TRANSFERENCIA DE LA DOCUMENTACIÓN DE AQUÉLLA.”

Desprendiéndose de las diligencias en cita, la intención de la autoridad en declarar la inexistencia de la información en razón que en la entrega-recepción que la desaparecida Secretaría de Hacienda le realizó no se encuentra dicha documentación, pues en sus archivos cuenta con las documentales correspondientes a partir del año dos mil cinco, aunado al hecho que de conformidad a la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, las entidades fiscalizadas están obligadas a conservar durante cinco años, los libros, registros de contabilidad, la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones, relacionados con la rendición de la cuenta pública.

Sin embargo, en las diligencias no exhibió ni presentó documental alguna que acredite la entrega-recepción, donde se pudiera constatar la documentación que le fue entregada por parte de la extinta Secretaría de Hacienda a la Secretaría de Administración y Finanzas, por lo que únicamente se tienen meras afirmaciones sin estar debidamente sustentadas con documento alguno que sea prueba plena de ello; así también, no obra determinación del Comité de Transparencia en la cual se haya pronunciado al respecto.

Cuando acorde al Decreto número 684 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el dieciséis de junio de dos mil seis, que establece los Lineamientos para el Proceso de Entrega-Recepción en la Administración Pública del Estado, dicha entrega-Recepción se debió haber realizado acorde a los citados Lineamientos, mismos que para fines de mayor comprensión se insertan a continuación:

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
EXPEDIENTE: 1439/2019.

**ENTREGA-RECEPCIÓN EN LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO.**

Artículo 1.- El presente Decreto tiene por objeto fijar los lineamientos para la entrega-recepción de los recursos públicos del Estado de Yucatán y establecer la obligación de que los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública y los servidores públicos, a que se refieren los artículos 4 y 5 de este Decreto, al separarse de sus cargos, rindan un informe del estado de los asuntos de su competencia y entreguen formalmente el detalle de los recursos financieros, humanos y materiales que se les haya asignado para el ejercicio de sus atribuciones a quienes los sustituyan legalmente en sus funciones.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Decreto, se entenderá por:

- I. **Contraloría:** La Secretaría de la Contraloría General del Estado.
- II. **Dependencias:** Las señaladas en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Yucatán.
- III. **Entidades:** Las referidas en los artículos 1, 48, 49 y 51 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Yucatán.
- IV. **Entrega-Recepción:** Al acto mediante el cual los servidores públicos obligados entregan los recursos humanos, materiales y financieros inherentes a sus puestos a quienes los sustituyan, de acuerdo a lo establecido en las fracciones I y II del artículo 3 del presente Decreto.
- V. **Titulares de las Dependencias:** Los Secretarios, el Oficial Mayor y el Procurador General de Justicia del Estado.
- VI. **Titulares de las Entidades:** Los Directores Generales a que se refieren los artículos 11 fracción IV y 13 de la Ley de Entidades Paraestatales de Yucatán.
- VII. **Proceso:** Las actividades de actualización e integración de los documentos, informes, bienes y, en general, los recursos de que disponen los servidores públicos para desempeñar su encargo, previas a la celebración de la Entrega-Recepción.

Artículo 3.- La Entrega-Recepción de los recursos públicos del Estado de Yucatán deberá realizarse:

- I. Al término e inicio de un ejercicio constitucional.
- II. Cuando por causas distintas al cambio de administración, deban separarse de su cargo los servidores públicos a quienes obliga este ordenamiento. En este caso, la Entrega-Recepción se hará al tomar posesión del cargo el servidor público entrante. Si no existe nombramiento o designación inmediata de quien deba sustituir al servidor público saliente, la entrega-recepción se hará al servidor público que designe para tal efecto el superior jerárquico del mismo.

En caso de cese, despido, destitución o licencia por tiempo indefinido, el servidor público saliente no quedará relevado de las responsabilidades derivadas de las obligaciones establecidas por el presente Decreto y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado en que pudiese haber incurrido con motivo del desempeño de su cargo.

Artículo 4.- Para efectos del proceso de Entrega-Recepción por el término e inicio de un ejercicio constitucional, el presente Decreto es obligatorio para los Titulares de las Dependencias y Entidades y los servidores públicos hasta el nivel de director de área; o su equivalente en el sector paraestatal.

Artículo 5.- Para el caso de la entrega por causas distintas al término e inicio de un ejercicio constitucional, previo al levantamiento del acta administrativa de Entrega-Recepción, el superior jerárquico o el servidor público saliente hasta el nivel de jefe de departamento, deberán girar oficios cuando menos con cuatro días hábiles de anticipación, donde se notifique a los funcionarios que deben intervenir en el acto en el que se realizará la Entrega-Recepción.

Igual obligación tendrán aquellos servidores públicos que por la naturaleza o importancia de las funciones que realizan sean designados por sus respectivos superiores como sujetos del presente Decreto.

Artículo 6.- Los Titulares de las Dependencias y Entidades, en el ejercicio de sus atribuciones, serán los responsables del estricto cumplimiento y ejecución del citado proceso, a través de los lineamientos del presente Decreto y de los que se establezca en las disposiciones complementarias que se deriven del mismo.

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
EXPEDIENTE: 1439/2019.**

Artículo 7.- La Entrega-Recepción es un proceso administrativo de interés público, de cumplimiento obligatorio y formal que deberá llevarse al cabo mediante la elaboración del acta administrativa de Entrega-Recepción, que describe el estado que guarda la dependencia, entidad u oficina cuya entrega se realiza.

Artículo 8.- Para la debida instrumentación de la Entrega-Recepción por el término e inicio de un ejercicio constitucional, a los Titulares de las Dependencias y Entidades les corresponderá:

- I. Disponer lo conducente, en el ámbito de su competencia, para la correcta y oportuna preparación de la información y documentación necesaria de la Entrega-Recepción, conforme al calendario de actividades que al efecto establezca la Contraloría.
- II. Designar a un coordinador de enlace responsable de las acciones de planeación, organización, coordinación e integración de los informes y documentación del proceso, mismo que se coordinará con la Contraloría.
- III. Mantener ordenados y permanentemente actualizados sus planes y programas; estudios y proyectos, información de los recursos humanos, materiales y financieros de que disponen para el ejercicio de sus funciones, informes, registros y controles; así como la demás documentación relativa a los asuntos de su competencia.
- IV. Implementar todas aquellas medidas administrativas establecidas en la normatividad vigente o las que se deriven del presente Decreto.

Artículo 9.- El servidor público saliente elaborará el acta de Entrega-Recepción, misma que se formalizará en la fecha en que el servidor público que lo sustituya en sus funciones tome posesión del empleo, cargo o comisión.

La Entrega-Recepción se realizará en el domicilio de la Dependencia, Entidad, dirección, departamento u oficina sujeta a entrega y se requerirá de la intervención de, por lo menos, las siguientes personas:

- I. El servidor público saliente.
- II. El servidor público que recibe.
- III. Un testigo por cada parte; y
- IV. Un representante de la Contraloría.

Artículo 10.- La verificación del contenido del acta correspondiente deberá realizarse por el servidor público entrante dentro de un plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de Entrega-Recepción. Durante dicho lapso, el servidor público saliente podrá ser requerido para que haga las aclaraciones y proporcione la información adicional que se le solicite. En caso de que en el plazo antes señalado no se realizaran las aclaraciones o no se entregara la información solicitada por el servidor público entrante, éste deberá hacerlo por escrito del conocimiento de la Contraloría, para que ésta proceda de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán.

Artículo 11.- Cuando el servidor público saliente omita rendir el informe de los asuntos a su cargo y del estado que guardan o no haga entrega de los recursos asignados en los términos de este Decreto, el Titular de la Dependencia ó Entidad deberá notificar al titular de la Contraloría de esta situación, en un término no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de la separación el empleo, cargo o comisión.

La Contraloría requerirá al servidor público para que en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que se le haya requerido, cumpla con las obligaciones que establece el presente Decreto.

Artículo 12.- En el supuesto contemplado en el artículo anterior, el servidor público entrante al tomar posesión o, en su caso, el encargado del despacho o el designado para la recepción de los asuntos y recursos correspondientes, levantará acta circunstanciada con asistencia de dos testigos, dejando constancia del estado en que se encuentren los asuntos y los recursos asignados, haciéndolo del conocimiento del superior jerárquico de la dependencia o entidad y del titular de la Contraloría, a más tardar al día hábil siguiente al levantamiento del acta.

Artículo 13.- En caso de que el servidor público saliente o entrante se negase a firmar el acta de entrega-recepción, se asentarán los hechos sucedidos en un acta circunstanciada en presencia de un representante de la Contraloría y dos personas en calidad de testigos.

Artículo 14.- Para efectos del proceso de Entrega-Recepción por el término e inicio de un ejercicio constitucional, la Contraloría, sin perjuicio de las disposiciones legales y administrativas en vigor, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
EXPEDIENTE: 1439/2019.**

- I. Establecer la programación, coordinación, apoyo técnico y supervisión de las actividades que las Dependencias y Entidades deberán instrumentar en el ámbito de su competencia.
- II. Expedir las disposiciones complementarias y establecer el calendario general de actividades que se requiera para el cumplimiento del presente Decreto.
- III. Coordinar la ejecución del proceso, así como dar seguimiento y evaluar el cumplimiento del calendario de actividades requeridas para su instrumentación, tanto de las que se encuentren a su cargo, como de las que corresponda realizar a las demás Dependencias y Entidades.
- IV. Establecer y dar a conocer a las Dependencias y Entidades los elementos técnicos sobre los que se deberá llevar a cabo las actividades del proceso.
- V. Capacitar y orientar técnicamente a las Dependencias y Entidades en la preparación, revisión e integración de la documentación soporte de los anexos que formarán parte de las actas de Entrega-Recepción, así como supervisar y evaluar los avances correspondientes.
- VI. Verificar el cumplimiento del presente Decreto y emitir las normas y lineamientos para facilitar su aplicación.

Artículo 15.- Cuando por causas distintas al término e inicio de un ejercicio constitucional deban separarse de su cargo los servidores públicos a que se refiere el artículo 5 de este ordenamiento, la Contraloría, sin perjuicio de las disposiciones legales y administrativas en vigor, intervendrá y supervisará el proceso de Entrega-Recepción en las Dependencias y Entidades.

Artículo 16.- El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto o de las disposiciones que de éste se deriven, será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad civil o penal en la que pudieran incurrir.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el Decreto número 100 de fecha 12 de mayo de 1989, publicado en el Diario Oficial del Estado el día 15 del mismo mes y año, mediante el cual se establecen las disposiciones que se aplicarán en la Entrega y Recepción del despacho de los asuntos a cargo de los Titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, y servidores públicos hasta el nivel de jefe de departamento, o su equivalente en el sector paraestatal; y se derogan las demás disposiciones administrativas que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- La Contraloría deberá publicar dentro de los sesenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las Disposiciones Complementarias.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ejecutivo del Estado podrá disponer lo necesario para facilitar la transición entre la administración saliente y la que asumirá sus funciones.

Y POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

(RÚBRICA)
C. PATRICIO JOSÉ PATRÓN LAVIADA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
(RÚBRICA)
ABOG. PEDRO FRANCISCO RIVAS
GUTIÉRREZ

EL SECRETARIO DE LA CONTRALORIA
GENERAL
(RÚBRICA)
C.P. JORGE ADRIÁN CEBALLOS ANCONA

En vista de lo anterior, se desprende que el agravio manifestado por el hoy recurrente sí resulta fundado, pues es posible concluir que el propósito de que las áreas competentes al proceder a declarar la inexistencia de la información como en la

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
EXPEDIENTE: 1439/2019.

especie por falta de entrega-recepción, es que brinden certeza y garanticen a los particulares que durante el proceso administrativo de interés público de cumplimiento obligatorio y formal celebrado entre la extinta Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Administración y Finanzas, se relacionó o no y se hizo entrega o no de la información del interés del ciudadano, así también, por su parte los Comités de Transparencia de los sujetos obligados emitan una declaración que confirme en su caso, la inexistencia de la información solicitada por la falta de entrega-recepción, garantizando al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto; es decir, que se dé certeza al solicitante del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y su inexistencia ante la falta de entrega-recepción.

En suma, se advierte que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado no se apega a lo dispuesto por Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, para proceder a declarar la inexistencia de lo peticionado ante la falta de entrega-recepción de la información que desea obtener el ciudadano, en virtud que en la especie omitió acreditar con documentales la falta de entrega-recepción de la documentación materia de la solicitud de datos personales, para posteriormente, con la intervención de su Comité de Transparencia, de manera fundada y motivada, emitir la correspondiente resolución, de conformidad a lo establecido en el artículo 53 segundo párrafo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

OCTAVO. – Finalmente, no pasa inadvertido para el Pleno de este Órgano Garante Local, lo solicitado por el Sujeto Obligado a través del oficio marcado con el número SAF/DTCA/0370/2019 de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, en específico, la confirmación de su actuación por resultar apegada a derecho.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
EXPEDIENTE: 1439/2019.

Al respecto, se determina que no resulta procedente la confirmación del asunto que nos ocupa de conformidad a la fracción II del artículo 111 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, toda vez como bien quedó establecido I en el Considerando SÉPTIMO de la definitiva que nos ocupa, al intentar declarar la inexistencia de la información por falta de entrega-recepción de la desaparecida Secretaría de Hacienda, el Sujeto Obligado no justificó esto con documental alguna, ni tampoco el Comité brindó certeza de ello, por lo que resulta procedente la Modificación de la conducta de la autoridad con base en lo expuesto en dicho Considerando, por lo que se tiene por reproducido lo referido en el Considerando aludido.

NOVENO. - Conforme a todo lo expuesto, se **Modifica** la conducta de la Secretaría de Administración y Finanzas, recaída a la solicitud de derechos ARCO que nos ocupa, y se instruye a ésta, para efectos, que a través de la Unidad de Transparencia de trámite a la solicitud de acceso a datos personales, realizando lo siguiente:

- **Requiera al Comité de Transparencia**, a fin que remita el acta o constancia de entrega-recepción de la extinta Secretaría de Hacienda a la Secretaría de Administración y Finanzas, con motivo de toda la documentación que fue entregada en razón de la transferencia de archivos, de conformidad al Decreto número 684 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el dieciséis de junio de dos mil seis, que establece los Lineamientos para el Proceso de Entrega-Recepción en la Administración Pública del Estado; asimismo, **emita resolución** a través de la cual tomando en cuenta lo asentado en el acta de entrega-recepción y lo manifestado por la autoridad en la diligencia de fecha veinte de enero del año en curso practicada en las instalaciones de este Instituto, en cuanto a lo manifestado por esta, en específico lo siguiente:

“RESPECTO A LA INFORMACIÓN QUE DESEA OBTENER EL RECORRENTE LA AUTORIDAD MANIFESTÓ QUE NO SE CUENTA CON ESTA, EN RAZÓN QUE EN LA ENTREGA RECEPCIÓN QUE LE REALIZÓ LA ENTONCES DESAPARECIDA SECRETARÍA DE HACIENDA CON MOTIVO DE LA TRANSFERENCIA DE DOCUMENTACIÓN, NO LE FUE SUMINISTRADA ESTA INFORMACIÓN, PUES A PARTIR DEL AÑO 2005 LE FUE ENTREGADA INFORMACIÓN POR PARTE DE LA EXTINTA SECRETARÍA DE HACIENDA;

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
EXPEDIENTE: 1439/2019.

ASIMISMO, MANIFIESTA LA AUTORIDAD QUE DE CONFORMIDAD AL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, SOLAMENTE SE TIENE LA OBLIGACIÓN DE CONSERVAR LOS COMPROBANTES FISCALES Y DOCUMENTACIÓN FINANCIERA POR EL PERIODO DE 5 AÑOS.

NO SE OMITIÓ MANIFESTAR QUE RESPECTO A LA ENTREGA RECEPCIÓN NO SE ENTREGÓ NI SE PUSO A LA VISTA DE QUIEN LLEVA A CABO LA PRESENTE DILIGENCIA, DOCUMENTO ALGUNO QUE ACREDITE LA ENTREGA RECEPCIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS CON MOTIVO DE LA TRANSFERENCIA DE LA DOCUMENTACIÓN DE AQUÉLLA.”, revoque, confirme o modifique la declaración de inexistencia de la autoridad.

- **Notifique** al recurrente todo lo actuado, de conformidad a lo previsto en el artículo 95 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, esto, tomando en cuenta el Criterio de Interpretación 01/2018, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), cuyo rubro es del tenor literal siguiente: “**Entrega de datos personales a través de medios electrónicos.**”, en el domicilio señalado por el ciudadano en el recurso de revisión que nos ocupa a fin de oír y recibir notificaciones E **Informe** al Pleno del Instituto y remita las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Por lo antes expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 111, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 104, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, se **Modifica** la conducta de la Secretaría de Administración y Finanzas, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO** de la presente resolución.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
EXPEDIENTE: 1439/2019.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 111 párrafo segundo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 104 párrafo segundo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles (término establecido en homologación con el Lineamiento Quincuagésimo de los Lineamientos para la recepción, sustanciación y resolución de los recursos de revisión en materia de datos personales, interpuestos ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales), contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, e informar a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en los ordinales 89, fracción VII, 152 y 153 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y lo establecido en los diversos 117 y 118 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 87, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, se ordena que la notificación de la presente determinación, se realice al **recurrente y sujeto obligado** de manera personal en el domicilio señalado en el escrito inicial y al que esta autoridad tiene conocimiento, respectivamente, lo anterior de conformidad a lo previsto en los numerales 98, fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 64 fracciones I y III, de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria de conformidad al diverso 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán.

CUARTO. - Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
EXPEDIENTE: 1439/2019.

en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 108 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 101 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, en sesión del día veinticuatro de enero de dos mil veinte, fungiendo como Ponente el primero de los nombrados.-----



M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE



LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ
COMISIONADA



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JAPC/HNM